

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

REF.: - Seguro de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.

- Remite copia de pronunciamiento de Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones para efectos que señala.

OFICIO CIRCULAR N° 00893 - 15.03.93

A todas las compañías del Segundo Grupo.

Ante diversas consultas realizadas a este Servicio por algunas compañías de seguros de vida y afiliados asegurados bajo la modalidad de Seguro de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, en cuanto a su aplicación en aquellos casos en que por diferencias en el periodo de la renta temporal en relación a la obligación de pago de la renta vitalicia diferida por parte de las compañías de seguros, el afiliado asegurado se ve expuesto a no recibir pensión por uno o mas meses, este Organismo solicitó un pronunciamiento sobre la materia a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Por oficio Ord. N° P/N-1399 de 10 de febrero de 1992, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones emitió el pronunciamiento solicitado, en el que concuerda con lo sostenido por este servicio, en orden a que siendo la vigencia del contrato de seguro a partir del traspaso de los fondos de la prima única, y naciendo la obligación de pago de las pensiones por parte de la compañía de seguros al término del periodo diferido estipulado por las partes, contado éste desde la fecha de vigencia inicial del contrato, la compañía de seguros no es responsable del pago de pensiones en la modalidad de Renta Temporal durante el tiempo que media entre el inicio de éstas y el inicio de la renta vitalicia diferida.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones informó además que en la nueva Circular que norma los beneficios del sistema del BIL 3.500, de 1980, en preparación, se ha diseñado un procedimiento para asegurar el pago de pensiones en Renta Temporal durante todo el tiempo que medie entre la selección de esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia comienza a ser pagada por la compañía de seguros.

Para su conocimiento, le remito copia del pronunciamiento referido.

000019

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Además, y de acuerdo a lo solicitado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la compañía deberá informar directamente a dicha Superintendencia las presentaciones de los afiliados por este concepto, con el objeto de analizar las responsabilidades de los administradores, con copia informativa a este Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



190020

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
DIVISION PRESTACIONES Y SEGUROS

0416
11/02/93



ORD No. P/N-

1399 * 1993-02-10

ANT.: Sus Oficios Nros. 2813 y
0335 de la Superintendencia
de Valores y Seguros, de
fecha 03.07.92 y 27.01.93,
respectivamente.

MAT.: Informa lo solicitado.

SANTIAGO,

DE : SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
A : SEÑOR SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

1. En sus Oficios citados en el antecedente usted hace presente las dificultades surgidas en la aplicación de la modalidad de pensión Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, en los casos en que la fecha de inicio del pago de la Renta Temporal por parte de la Administradora, no coincide con la del traspaso de la prima a la Compañía de Seguros.

Lo anterior, tiene como consecuencia que el término del periodo de pago en Renta Temporal no coincide con el de inicio de la obligación de pago de Renta Vitalicia Diferida por parte de la Aseguradora, pudiendo quedar el afiliado sin pago de pensión uno o más meses.

Llamas Cuerpo de Oficio

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
DIVISION PRESTACIONES Y SEGUROS

objeto de analizar las responsabilidades de las Administradoras y adoptar las medidas pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



ANDRES CUNEO MACCHIAVELLO
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

EPR/mdt.

Distribución

- Sr. Superintendente de Valores y Seguros
- Arch. División Prestaciones y Seguros
- Arch. Oficina de Partes

000022